

Señor

JUEZ 60° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal de Menor Cuantía de GLORIA AMPARO LOPERA BOLÍVAR
contra AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. e ITAÚ COLOMBIA S. A.

* Radicación 2022 - 0540.

** Contestación a la reforma de la demanda.

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con cédula de ciudadanía N°79326241 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°51704 del CSJ, obrando como apoderado judicial del BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A., según poder que obra en autos, respetuosamente presento a continuación la contestación a la reforma de demanda recibida el *martes, 21 de enero de 2025 8:41 a. m.*, en los términos del Artículo 96 del CGP:

1.- El Litisconsorte Necesario.- Es el BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A. (con NIT 890.903.937-0), domiciliado en Bogotá, representado por la doctora Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, con cédula de ciudadanía N°39763901, también con domicilio y residencia en la misma ciudad (claudia.cifuentes@itau.co).

2.1.- Hechos: En cuanto a los hechos (archivo *y.103 reforma dmd.pdf*), me pronuncio así:

- El 1°: No consta a mi mandante pues no intervino en los hechos relatados: me atengo

a lo que se pruebe.

- El 2°: No constan a mi representado la relación conyugal ni el proyecto empresarial aludidos, pues no intervino en ellos. Es cierto el contrato de mutuo que se menciona.

- El 3°: Teniendo en cuenta que, para la colocación de recursos provenientes del público, la ley ordena el otorgamiento garantías suficientes e idóneas, es cierto que el banco exigió el cumplimiento de dicho mandato legal, siendo la póliza de seguros la que resultó más cómoda para el cliente, entre las múltiples opciones: hipoteca, prenda, codeudor, póliza propia, etc.

- El 4°: No es cierto que el banco haya establecido obligaciones de aseguramiento; se trata de mandato legal que obliga tanto al cliente como a la entidad financiera. Es cierto que la demandante se vinculó a dicha póliza, dentro de los parámetros acostumbrados por el asegurador y bajo los términos y amparos exclusivamente determinados por la póliza de la cual el banco es tomador y beneficiario, a cuyo texto me remito.

- El 5°: No es un hecho sino la personal apreciación del actor.

- El 6°: De una parte, es cierto que la deudora diligenció el formulario diseñado para dicho propósito. De otro lado, no constan a mi mandante las convicciones íntimas de la suscriptora del texto.

- El 7°: Por referirse el hecho comentado a documentos que están incorporados al expediente, me atengo a su tenor literal.

- El 8°: No consta a mi mandante, por referirse a circunstancias sobre estado de salud del actor que no fueron informadas al banco.

- El 9°: Por involucrar el hecho documentos de terceros, debidamente incorporados al expediente, me atengo a sus respectivos textos.

- El 10°: No constan a mi mandante las omisiones que se atribuyen a entidades del sistema de seguridad social. Es cierto que la obligación constituida a favor del banco

dejó de ser atendida.

- El 11°: Por referirse a documentos del expediente, emitidos por terceros, me atengo a su tenor literal.

- El 12°: No constan a mi representado las convicciones personales que invoca la demandante. Respecto a la reclamación al asegurador, me atengo a lo que se pruebe.

- El 13°: De igual manera, frente a la respuesta del asegurador, me atengo a lo que se pruebe sobre el particular, pues aquella resulta ajena a mi mandante.

- El 14°: Es cierto que se presentó la exótica petición de asunción de seguro por cuenta del banco beneficiario, sin mediar pago del asegurador o del deudor, por lo cual resultó prematura la cancelación solicitada, siendo entonces rechazada.

- El 15°: No es cierto que el banco tenga obligaciones de aseguramiento pendientes de honrar, como lo sugiere la parte inicial del hecho comentado, pues no es el sujeto contractualmente obligado a asumir el pago de indemnizaciones sino, todo lo contrario, es su beneficiario. Así lo confirma la parte final del mismo hecho comentado, al indicarse que el riesgo amparado debe ser cubierto con el seguro suscrito con AXA COLPATRIA S.A.

- El 16°: No se trata propiamente de un hecho sino de prematura alegación del actor.

- El 17°: No es cierto que el actor se haya percatado en noviembre de 2020 de las condiciones incorporadas en los formularios que leyó, entendió y firmó dos años antes (en 2018). Rechazo las imputaciones sobre mala fe y negligencia en cuanto ellas puedan cobijar a mi representado, pues este no determina, expide ni niega las coberturas de seguros.

- El 18°: No es un hecho sino la opinión sobre la forma en que el asegurador debía cumplir sus deberes profesionales.

- El 19°: Contiene infundadas apreciaciones del actor pues, al ser éste el titular del

riesgo amparado (su capacidad física y laboral), el banco no estaba en condición de acreditar al asegurador el acaecimiento del siniestro.

- El 20°: Es cierto que el banco adelantó el cobro ejecutivo de la obligación en prolongada mora. Rechazo las conductas abusivas que se atribuyen al banco, quien sólo utilizó las herramientas otorgadas por el ordenamiento legal para salvaguardar los dineros del público que son objeto de intermediación.

- El 21°: No constituye un hecho sino la equivocada atribución de responsabilidades en torno a los lamentables sucesos que afectan al actor.

- El 22°: No consta a mi mandante, por referirse a asuntos en que el banco no intervino.

- El 23°: No es un hecho sino la personal valoración del actor sobre actuaciones surtidas en proceso que cursa en otro municipio, dentro del cual ha contado con todas las oportunidades para ejercer su derecho de defensa.

- El 24°: Tampoco es un hecho sino la prematura y equivocada deducción del actor, con apoyo en decisiones emitidas bajo supuestos diferentes. En todo caso, destaco que a pesar de la íntima vinculación de las relaciones contractuales involucradas (contrato principal de mutuo y contrato accesorio de garantía), las obligaciones de cada una de las partes involucradas están plenamente identificadas y asignadas a cada interviniente, destacándose que la asunción de los siniestros está exclusivamente a cargo de la compañía aseguradora.

- El 25°: No es cierto. El deudor podía ofrecer cualquier tipo de garantía (siempre que fuera idónea y suficiente), incluso un seguro individual contratado con otro asegurador.

- El 26°: No contiene hechos que vinculen a mi mandante sino a la entidad codemandada, quien habrá de pronunciarse al respecto.

- El 27°: No es un hecho; se trata de prematura alegación de parte.

- El 28° y el 29° son ciertos, en los términos de los soportes aportados. De acuerdo con

el archivo *Proceso_05360400300320200018800_202525_91130.docx*, descargado de la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, la evolución del proceso es la siguiente:

Despacho	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Tercero Civil Municipal	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	No	GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-04-27	Archivo final de expedientes	27/04/2022. ARCHIVADO EN CAJA N°1006.			2022-04-27
2022-04-08	Constancia Secretarial	8/04/2022. EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO SE ENVIARON LOS OFICIOS DE DESEMBARGO AL CORREO voluntadabogados@hotmail.com			2022-04-08
2022-03-23	Recibo Memorial	Solicita expedir oficios de desembargo			2022-03-23
2022-02-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/02/2022 a las 17:44:30.	2022-03-01	2022-03-01	2022-02-28
2022-02-28	El Despacho Resuelve	28/02/2022. TERMINA PROCESO POR PAGO. SS. LEVANTA MEDIDAS. VER AUTO EN ESTADSO ELECTONICOS.			2022-02-28
2022-01-14	Recibo Memorial	Solicita terminacion de proceso por pago			2022-01-14
2021-09-24	Traslado Art. 110 C.G.P.	24/09/2021. TRASLADO RECURSO DE APELACION.	2021-09-27	2021-09-29	2021-09-24
2021-09-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/09/2021 a las 16:10:55.	2021-09-21	2021-09-21	2021-09-20
2021-09-20	El Despacho Resuelve	20/09/2021. NO REPONE AUTOS . CONCEDE APELACION ANTE JUEZ DEL CIRCUITO. VER AUTO EN ESTADOS ELECTRONICOS.			2021-09-20
2021-09-13	Recibo Memorial	Solicita remitir link de expediente			2021-09-13
2021-09-09	Traslado Art. 110 C.G.P.	09/09/2021. TRASLADO A LA PARTE DEMANDADNATE DEL RECURSO REPOSICION AL AUTO DEL 04/08/2021 PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.	2021-09-10	2021-09-14	2021-09-09
2021-09-01	Traslado Art. 110 C.G.P.	01/09/2021. TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL RECURSO REPOSICION AUTO QUE NO DA TRAMITE A CONTESTACION POR EXTEMPORANEA.	2021-09-02	2021-09-06	2021-09-01
2021-08-06	Recibo Memorial	Recurso de reposicion			2021-08-06
2021-08-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/08/2021 a las 15:50:53.	2021-08-05	2021-08-05	2021-08-04
2021-08-04	El Despacho Resuelve	04/08/2021. NO DA TRAMITE A RECURSO DE REPOSICION POR EXTEMPORANEO. EJECUTORIADO EL AUTO SE RESOLVERA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APLEACIONDEL AUTO QUE NO DA TRAMITE A CONTESTACION. VER AUTO ESTADOS ELCTONICOS.			2021-08-04
2021-05-19	Recibo Memorial	Solicita tener encuesta recursos			2021-05-19
2021-05-18	Recibo Memorial	Recurso de reposicion en subsidio de apelacion			2021-05-18
2021-05-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 15:10:32.	2021-05-11	2021-05-11	2021-05-10
2021-05-10	El Despacho Resuelve	03/05/2021. RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO JOSE MIGUEL CARRILLO PARA REPRESENTAR AL DEMANDADAO. NO IMPRIME TRAMITE A CONETESTACION POR EXTEMPORANEA			2021-05-10
2020-12-15	Recibo Memorial	Contestacion demanda			2020-12-15

- El 30° no es un hecho; contiene la valoración personal del actor respecto de cifra no reconocida por la entidad codemandada.
- El 31° no consta a mi representado pues alude a las aflicciones personales del actor y su círculo familiar.

2.2.- En cuanto a las Pretensiones.

Me opongo a las dirigidas contra mi representado (perjuicios morales e indexación), por carecer de fundamento.

3.- Excepciones. Me abstengo de proponer defensas contra las pretensiones encaminadas a obtener la condena del asegurador.

Respecto de las dirigidas en contra mi mandante, formulo las siguientes defensas:

I.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, pues mi mandante satisfizo debidamente todos sus compromisos para facilitar la vinculación del cliente financiero con el asegurador, a través de los formularios usualmente utilizados por éste, debidamente leídos y suscritos por el deudor solicitante.

II.- En la calidad de beneficiario del seguro de vida deudores objeto de demanda que ostenta ITAÚ COLOMBIA S. A., frente al asegurador propongo la PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que puedan derivarse de la eventual nulidad del contrato de seguros, con ocasión de la inexactitud o reticencia en que el deudor asegurado haya podido incurrir, al informar su estado de salud.

Para el efecto destaco que transcurrieron más de cinco (5) años entre la declaración de asegurabilidad de agosto 9 de 2018 (ver archivo *003 Pruebas*, folio 42 de 152) y la invocación de la nulidad aludida, vía excepción en octubre 5 de 2023 (ver archivo *023 AXA-CorreoContestaciónDemanda.pdf*).

003Pruebas.pdf - Adobe Acrobat Pro (32-bit)

Inicio Edición Ver Firma electrónica Ventana Ayuda

Inicio Herramientas N... Poder d... 008 mm... 003Prue... x < > ?

42 / 152 73,1%

Declaraciones

Declaro que a la fecha me encuentro en buen estado de salud, exento de cualquier impedimento físico o mental y no he padecido ni se me ha diagnosticado ni tengo síntomas ni he sido tratado por enfermedad cardiovascular, cerebro vascular, pulmonar, renal, gastrointestinal, hipertensión arterial, cáncer, diabetes, SIDA o VIH o cualquier enfermedad preexistente, ni en general grave, ni crónica, psíquica o nerviosa. Ni me encuentro en estudio médico por ninguna de estas afecciones al estado de salud.

Si No

Declaro que tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las he ejercido y ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido sindicado ni condenado por la justicia penal. Y no he recibido amenaza contra mi vida e integridad.

Si No

Declaro que no he estado o estoy en un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ante alguna entidad calificadora competente o tener una discapacidad.

Si No

Autorizo a la aseguradora que designen LAS SOCIEDADES para solicitar a cualquier persona o entidad la información de carácter médico y personal que requieran en los casos en los cuales necesite verificar la veracidad de lo que afirmo.

Si No

Autorizo a la aseguradora que designen LAS SOCIEDADES para consultar en las bases de datos de los seguros de personas, lo relativo a los riesgos agravados y a las indemnizaciones.

Si No

Autorizo a la aseguradora que designen LAS SOCIEDADES para solicitar en cualquier momento y de cualquier médico u otro profesional de la salud y/o centro hospitalario o similar para suministrar a las aseguradoras las historias clínicas y demás información sobre el estado de mi salud. Lo anterior para los efectos exigidos legalmente.

Si No

Si cualquiera de estas preguntas ha tenido "No" como respuesta. El solicitante deberá ser evaluado por la aseguradora. Hasta tanto la aseguradora no haya dado su aprobación, el solicitante (CLIENTE) no podrá ingresar a la póliza.

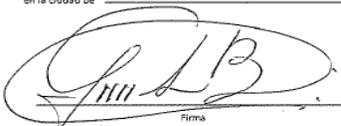
Reitero que lo manifestado en esta declaración es verdadero y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del código de comercio). De conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 23 de 1991, autorizo expresamente a la compañía de seguros que designen LAS SOCIEDADES, para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por LAS SOCIEDADES, toda mi información personal que repose en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2195 del código civil y 1284 del código de comercio. La compañía de seguros que designe LAS SOCIEDADES se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de, que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (art. 1058 y 1158 del código de comercio).

Actualización de información

Declaro que toda la información y/o documentación agotada y consignada en el presente formato, es cierta veraz y verificable; razón por la cual, autorizo su verificación mientras subsista alguna relación comercial o financiera con cualquiera de LAS SOCIEDADES, y me comprometo actualizar o confirmar la

Declaro conocer y aceptar el contenido del presente formulario.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el documento a los 9 días del mes de agosto del año 2018 en la ciudad de MEDELLIN


Firma

No. documento de identidad 42763991

Nombres y apellidos Gloria Amparo López Bolívar


Huella registrada en el documento de identidad

Índice der.
Índice izq.
Medio der.
Medio izq.
Pulgar der.
Pulgar izq.

Dicho de otra manera, la nulidad relativa fundada en la eventual reticencia carece de fundamento, pues se encuentran prescritas las acciones que puedan derivarse de las posibles inconsistencias vertidas en el formulario contentivo de la declaración sobre estado de salud de la deudora demandante.

4.- Pruebas.- Solicito al despacho decretar y tener como tales las siguientes:

- 4.1.- Interrogatorio a la parte demandante.
- 4.2.- Interrogatorio a la codemandada, AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.
- 4.3.- Respecto de las declaraciones e interrogatorios que se surtan de oficio o a instancia de las partes, me reservo el derecho a contrainterrogar.

5.- Direcciones.-

Para efecto de notificaciones personales, suministro las siguientes:

- BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A., notificaciones.juridico@itau.co.
- El suscrito apoderado, JulioSilva@SilvaAbogados.net.

6.- Anexos.- Acompaño los siguientes documentos:

- 6.1.- Archivo *Proceso_05360400300320200018800_202525_91130.docx*.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 5 de 2025.